



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: Bu-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Exoma. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas :- De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Particulares . . . . 600 ptas.  
Centros oficiales . . 500 ptas.

INSCRIPCIONES  
No gratuitas: 3 ptas. palabra  
Pagos por adelantados



Año 1976

Viernes 16 de enero

Número 12

### Ministerio de Comercio

**DECRETO 3/1976, de 9 de enero, sobre regulación de horarios comerciales.**

El Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, prevé en su artículo sexto la promulgación de normas generales a las que habrán de ajustarse los horarios de apertura y cierre de los establecimientos comerciales, normas que habrán de regir con independencia de la jornada laboral.

La importancia concedida por el Gobierno al horario mercantil en una disposición dictada con rango de Decreto-ley fue debida a que dicho horario condiciona fuertemente las estructuras de la distribución y, por tanto, su productividad y eficacia. Ahora bien, el horario mercantil actualmente en vigor en España, si bien con gran variedad local, no estimula como fuera necesario el desarrollo y modernización comercial, al mismo tiempo que por la coincidencia, en muchos casos, con los horarios generales de las diversas actividades, determina una serie de incomodidades y perjuicios para los consumidores que, a menudo, tienen serias dificultades para acudir a abastecerse a los comercios.

La presente reglamentación aspira justamente a superar estas deficiencias y a convertir el horario en un factor de progreso y de reducción de los costes relativos a la comercialización, a la vez que facilita la descongestión del trá-

fico en las grandes ciudades. En este sentido, la reciente experiencia de ampliación de horario y jornada continuada que ha tenido lugar durante las pasadas fiestas pone de relieve los positivos efectos que una reglamentación más liberal sobre apertura y cierre de los establecimientos comerciales pueden tener sobre la comodidad del usuario y la moderación del flujo de automóviles en las vías urbanas. Para lograr los objetivos expuestos era necesario, como se hizo en el Decreto-ley aludido, separar el horario mercantil de la jornada laboral en el comercio, tal como sucede en las demás actividades económicas. Pero esta operación ha de llevarse a cabo sin perder de vista la armonización de los diversos grupos y estamentos implicados, tanto en el campo comercial, en el que conviven establecimientos de caracte-

risticas muy variadas, con intereses diferentes, como por lo que se refiere especialmente a los trabajadores asalariados del sector, a los que es necesario conceder toda la protección necesaria, a fin de que el cambio de horario no signifique para ellos ningún perjuicio y, por el contrario, puedan compartir los beneficios económicos y sociales de la reforma.

En consecuencia, y haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno en el artículo sexto del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de noviembre, previo informe de la Organización y a propuesta del Ministerio de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. A par-

### BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

#### AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Se hace público para general conocimiento, que siendo el pago de toda suscripción a este periódico oficial por adelantado, a cuantos no hayan abonado su importe dentro del presente mes de enero, se suspenderá el envío del «Boletín Oficial», sin perjuicio de utilizar la vía de apremio para el cobro de las deudas existentes por dicho concepto.

A estos efectos, se recuerda que las TARIFAS vigentes son las siguientes:

	Particulares	Centros Oficiales
Semestre . . . . .	350,— Ptas.	300,— Ptas.
Año . . . . .	600,—	500,—

Burgos, 3 de enero de 1976.

tir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos los establecimientos comerciales de venta al por menor situados dentro del territorio nacional tendrán libertad de horario para la apertura y cierre de los mismos, sin otras limitaciones que las que expresamente se determinen en este Decreto y en las disposiciones que lo desarrollen.

Dos. La presente normativa legal se refiere y afecta a los locales de venta abiertos al público que expenden bienes o mercancías para el consumo privado a los adquirentes finales o consumidores, sean cuales fueren las características técnicas del negocio y la modalidad comercial adoptada.

Artículo segundo.— Uno. Los horarios que se regulan en el presente Decreto se refieren exclusivamente a la apertura y cierre de los establecimientos mercantiles en su relación con el público consumidor.

Dos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero, los horarios mercantiles en ningún caso podrán perjudicar los derechos reconocidos al trabajador en la legislación laboral, ni tampoco a las situaciones individuales adquiridas por los trabajadores actualmente empleados, en cuanto a condiciones de trabajo y duración de jornada.

Artículo tercero.— Con respecto, en todo caso, de la jornada laboral legalmente establecida, los establecimientos comerciales de venta al por menor deberán permanecer abiertos al público durante un mínimo de cuarenta y cuatro horas semanales, y podrán llegar a un máximo, salvo casos excepcionales, de sesenta horas. Aquellos establecimientos que a la publicación de este Decreto estuviesen autorizados a practicar un horario superior al máximo establecido, podrán continuar manteniéndolo.

En el caso de que exista festividad intersemanal, se entenderá cumplida al computarse a estos efectos las horas de apertura que correspondieran a tal festividad como si fuera un día laborable.

Artículo cuarto.— Con independencia de la libertad de horario establecida en el primero, y con objeto de que queden adecuadamente salvaguardados los intere-

ses del consumidor y la necesaria homogeneidad, se establece un horario de coincidencia, en virtud del cual los establecimientos comerciales deberán permanecer abiertos, como mínimo, de diez a una por las mañanas y de cinco a siete por las tardes, salvo la media jornada opcional de cierre semanal a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo quinto.— Dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en los artículos anteriores, el horario se fijará libremente por las Empresas para cada establecimiento, pudiéndose practicar un régimen de jornada continua. Con carácter opcional, los establecimientos podrán cerrar media jornada a la semana. Esta media jornada podrá ser de mañana o de tarde.

Artículo sexto.— Los establecimientos que pretendan establecer horarios de apertura anterior a las ocho de la mañana o de cierre posterior a las nueve de la noche, los que pretendan un horario que exceda del máximo general vigente, así como los que, por causas muy justificadas, deseen modificar el horario de coincidencia establecido en el artículo cuarto, deberán solicitarlo, cuando se trate de capitales de provincia y ciudades de más de cincuenta mil habitantes, en las Delegaciones Regionales de Comercio, a través de las Jefaturas de Comercio Interior de la provincia respectiva. La Delegación Regional de Comercio, una vez oída la Organización Sindical, elevará al Gobernador civil de la provincia, para su aprobación, la propuesta de resolución que se considere más oportuna.

En las demás poblaciones, la solicitud se hará en los respectivos Ayuntamientos. El Alcalde decidirá, una vez oída la Organización Sindical, y comunicará su decisión a la correspondiente Delegación Regional de Comercio.

A los efectos de este artículo se tendrán en cuenta las peculiaridades sectoriales y locales que afecten a la actividad comercial y, entre otras, las exigencias derivadas de la densidad y distribución de la población, sus hábitos de compra, la jornada de trabajo del consumidor, el interés turístico, el carácter y emplazamiento de los establecimientos, las épocas

del año, los usos laborales, las costumbres locales, así como el calendario de fiestas legalmente establecido.

Artículo séptimo.— Las Empresas quedarán obligadas a comunicar a la Delegación de Trabajo correspondiente el horario que establezcan, de acuerdo con las normas del presente Decreto, así como las modificaciones que en ese horario se introduzcan.

Las Empresas quedarán obligadas asimismo a exponer, e sus escaparates o sitios visibles desde el exterior, un detalle claro y preciso del horario que tengan establecido para la adecuada información del consumidor, en el que figure la fecha a partir de la que se adopta.

Artículo octavo.— Sin perjuicio de las facultades que la legislación de Orden Público atribuye a los Gobernadores civiles, el cumplimiento de lo establecido en las normas del presente Decreto será sancionado de conformidad con el Decreto tres mil seiscientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre. La inspección y vigilancia será ejercida por los Servicios de Inspección del Ministerio de Comercio, así como por funcionarios de la Inspección Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto mil ochocientos treinta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de veinticuatro de julio.

Artículo noveno.— Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Artículo diez.— La presente legislación podrá ser revisada al término de un año de funcionamiento si la experiencia así lo aconsejara.

Artículo once.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.— JUAN CARLOS.— El Ministro de Comercio, Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo,

## Ministerio de Agricultura

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de

la Naturaleza por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo macho durante la campaña 1976.

El artículo 25.13 del vigente Reglamento de Caza encomienda al ICONA la fijación de las limitaciones aplicables a la práctica de la caza de perdiz con reclamo macho, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Cumplidos los trámites preceptivos,

Esta Dirección, a propuesta de la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables, ha resuelto que la práctica de esta modalidad de caza, durante la campaña de 1976, se ajuste a las normas que seguidamente se detallan:

## 2. ZONA SEPTENTRIONAL

Provincias de Alava, Avila, Barcelona, Burgos, Castellón, Gerona, Huesca, León, Lérida, Logroño, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

a) Limitación de espacio: En esta zona sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.

b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Tres.

c) Período hábil: Desde el día 3 de febrero hasta el día 21 de marzo, ambos inclusive.

d) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

e) Distancia mínima entre puestos: Mil metros.

## 5. NORMAS DE APLICACION GENERAL

a) En todo caso, los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 500 metros de la linde cinegética más próxima.

b) Se recuerda que queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.  
El Director, Manuel Aulló Urech.

## Providencias Judiciales

### CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, compa-

rezcan ante los juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos

Ricardo Hernández Hernández, que tuvo su domicilio en esta capital, en la calle Salas, número 9, 2.º centro; a Julio Hernández Hernández, a Angel Gómez Pérez, José Hernández Jiménez, Pedro Borja Hernández y Antonio Hernández Jiménez, cuyos domicilios se desconocen, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, sumario número 25 de 1975, por robos frustrados.

#### Juzgado Municipal número uno de Burgos

Albino Franco Parente, de 31 años de edad, sin que consten más circunstancias personales del mismo, con domicilio en Francia, 13 Rue Bessier 53000 Laval. (Francia), conductor del vehículo matrícula 14-KD-53, Seat 1.430, para que dentro del plazo de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración sobre el hecho de autos ocurrido en esta capital, el día 2 de los corrientes, sobre las 23 horas; hacerle el ofrecimiento de acciones de la Ley, artículo 109, en su caso, y reseña de carnet de conducir y permiso de circulación del vehículo indicado, juicio de faltas número 22 de 1976.

#### Juzgado Municipal número 2 de Burgos

A los herederos desconocidos del fallecido Esteban García Barriuso, de 57 años, natural de Amaya, hijo de Claudio y Josefa, que tuvo su último domicilio en Camino del Polvorín, número 3, 5.º, A, en calidad de perjudicados, para que comparezcan en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 23 de 1976, que tendrá lugar el día 3 de febrero y hora de las doce de su mañana.

—oOo—

Blas. Arranz Rodríguez, conductor del vehículo turismo Mercedes 240, matrícula BB-EA-896-(D), con

domicilio en 7032 Sindelfingen, 8 Alemania, para que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de Seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para su reconocimiento por perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados, juicio de faltas número 22 de 1976.

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

JEFATURA PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

Finalizada la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Redecilla del Campo (Burgos), el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ha resuelto entregar la posesión provisional y poner, por tanto, a disposición de los interesados, las fincas de reemplazo que, respectivamente correspondan, a cuyo efecto, en el Ayuntamiento de Redecilla del Campo, se halla expuesto y a disposición de todos los interesados el plano de la zona y una relación de los propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

A efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo el día siguiente al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 7 de enero de 1976.—El Jefe Provincial del Iryda, (ilegible).

### Ayuntamiento de Fuentespina

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 1975, acordó imponer Contribuciones especiales a que se refiere el apartado b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, por las obras a ejecutar de instalación de alumbrado público; fijándose la base de imposición en 1.107.107 pesetas y aplicación como porcentaje de reparto el 25 por 100 de aquella base. Se establece en el mismo, como módulos de repar-

to: 1.000 pesetas por cada vivienda; y 25 pesetas metro lineal de fachada en los demás inmuebles; considerándose sujetos pasivos, a todos los propietarios de inmuebles beneficiados por las obras, que serán los llamados a contribuir; confirmándose asimismo la vigencia de la Ordenanza Fiscal que con anterioridad tiene aprobada el Ayuntamiento.

Dicho acuerdo, queda expuesto al público por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que puedan formular por escrito los interesados.

Fuentespina, 5 de enero de 1976.  
El Alcalde, Diodoro Pérez Acón.

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales, de conformidad con la vigente Ley de Régimen Local, para la financiación, en parte, de las obras de instalación de alumbrado público; queda expuesto al público el expediente en Secretaría municipal, al objeto de que pueda ser examinado durante el plazo de quince días, y formular durante los ocho siguientes, las reclamaciones que se estimen oportunas, de conformidad a lo que preceptúan los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales.

Fuentespina, 5 de enero de 1976.  
El Alcalde, Diodoro Pérez Acón.

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Torregalindo

Cumpliendo acuerdo municipal, se hace saber que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante los diez días hábiles siguientes, por razón de urgencia, se admiten proposiciones para optar a las subastas de arriendo de fincas rústicas, por plazo de cuatro años, y tipos de licitación anual que seguidamente se indican:

- 1.—«Horgatilla», 60.000 pesetas.
- 2.—«Dehesa de Abajo», 50.000 pesetas.
- 3.—«Dehesa de Arriba», (subparcela a), 30.000 pesetas.
- 4.—Dehesa de Arriba (subparcela b), 30.000 pesetas.
- 5.—«Eras de Abajo», 20.000 pesetas.

6.—«Vergel de Abajo», 11.000 pesetas.

7.—«Batán», 7.000 pesetas.

8.—«La Presa», 20.000 pesetas.

9.—«Las Colonias», 5.000 pesetas.

10.—«Eras de Arriba», 30.000 pesetas.

Los interesados por tomar parte en las subastas pueden examinar el pliego de condiciones en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, firmadas y reintegradas, se presentarán acompañadas del justificante de haber constituido como fianza provisional, la cantidad de 2.000 pesetas, y declaración de no hallarse afectado por lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, en plazo antes indicado. La apertura de pliegos se efectuará a las once horas del día siguiente hábil.

Caso de quedar alguna de las subastas o lotes desiertos, se celebrarán con respecto a éstos nuevamente, una vez transcurran idénticos plazos para admisión de proposiciones.

#### Modelo de proposición

Don ..... de ..... años, estado ..... profesión ..... con D. N. I. ...., vecino de ..... enterado del pliego de condiciones que rige para el arriendo de fincas rústicas del Ayuntamiento de Torregalindo, se comprometo a tomar en arriendo el cultivo de la parcela ..... señalada con el número ....., ofreciendo como renta anual la cantidad de ..... pesetas (en letra), aceptando todas las demás condiciones contenidas en dicho pliego. (Lugar, fecha y firma.)

Torregalindo, 14 de enero de 1976. — El Alcalde, Victorino de Diego.

124.—936,00

### Junta vecinal de Santa Gadea de Alfoz

#### Subasta de pastos

Autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, y con sujeción al pliego de condiciones que rigen para esta clase de aprovechamientos, tendrá lugar en la casa concejo de este pueblo, hora, a las 12 del día que se cumplan 20 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación en el B. O. del presen-

te anuncio, la subasta de pastos.

Monte «La Mata», número 305, para 72 vacunos, o reducido a lanar, 504 cabezas, en la tasación de 22.680 pesetas anuales y por un quinquenio, por dicha tasación anual.

Santa Gadea del Alfoz, enero de 1976.—El Presidente, Federico Martínez.

127.—327,00

### Junta administrativa de Rublacedo de Abajo

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, a los veintidós días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la hora de las doce, en el salón de actos de la Junta, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte catalogado entre los de Utilidad Pública, denominado «La Capulera», bajo el tipo de licitación de 22.500 pesetas, cuyo precio índice es el de doscientos por ciento de la tasación.

La fianza provisional será el cinco por ciento de la tasación y la definitiva el seis por ciento de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Junta hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta, acompañadas del documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional y declaración de no hallarse el recurrente incurso en incompatibilidades legales.

El pliego de condiciones y demás circunstancias se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Todo ello se ajustará al plan publicado en el B. O. de la provincia del 16 de octubre de 1953.

Presidirá la subasta el señor presidente de la Junta o Delegado, con la asistencia posible de un funcionario de Montes y del Secretario de la Junta, que dará fe del acto.

Rublacedo de Abajo, 23 de diciembre de 1975.—El Presidente, Benito Tubilleja.

125.—705,00